

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICIATURA
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**



Número de Proceso: 11001310501520230008600

Ciudad: Bogotá D.C. (Cundinamarca)

Fecha inicial audiencia: 24 de octubre de 2024 08:50 AM

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

JUEZ: ARIEL ARIAS NÚÑEZ.

DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL PÉREZ BELTRÁN

APODERADO DEMANDANTE: MYRIAM SALOME MARRUGO DIAZ

PARTE DEMANDADA: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

APODERADA COLFONDOS S.A: MONICA PATRICIA REY GARCIA

APODERADA COLPENSIONES: DIANA MARCELA CUELLAR SALAS

LLAMADA EN GARANTIA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

APODERADA ALLIANZ: MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ PIARPUSAN

AUTO

Reconózcase personería a la doctora **MYRIAM SALOME MARRUGO DIAZ**, como apoderada sustituta del demandante **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ BELTRÁN**, en los términos del poder de sustitución que se les otorga y que se allego previamente al expediente, junto con los documentos de la profesional del derecho.

Reconózcase personería a la doctora **MONICA PATRICIA REY GARCIA**, con facultades de representación legal y apoderada sustituta de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos del poder de sustitución que se le otorga y que se allego previamente al expediente, junto con los documentos de las profesionales del derecho.

Reconózcase personería a la doctora **MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ PIARPUSAN**, como apoderada sustituta de la demandada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos del poder de sustitución que se le otorga y que se allego previamente al expediente, junto con los documentos de las profesionales del derecho.

Notificados en Estrados.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

La parte demandada **COLPENSIONES** manifiesta que, aunque el comité de conciliación no propuso formula en el presente proceso, propone la **SUSPENSIÓN** de este con el fin de que el demandante inicie el trámite de traslado por vía administrativa previo a obtener doble asesoría e identifique que régimen es más viable para sus intereses personales y proceda a trasladarse conforme lo previsto en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024

La demandada **COLFONDOS S.A**, coadyuva lo manifestado por **COLPENSIONES**, en cuanto a una suspensión temporal para surtir dicho trámite administrativo. La apoderada de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A manifiesta que no se opone a esta suspensión

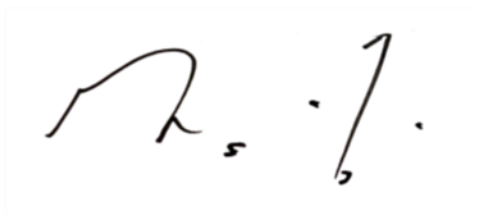
Se le da el uso de la palabra al **DEMANDANTE** quien manifiesta estar de acuerdo con la suspensión del proceso para dar inicio al trámite correspondiente para obtener la doble asesoría y traslado administrativo, conforme el artículo 76 de la Ley 2381 2024.

AUTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 artículo 161 del Código General del proceso se dispone por solicitud de mutuo acuerdo de las partes a **SUSPENDER EL TRAMITE DEL PRESENTE PROCESO**, hasta el día **VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO** para dar la posibilidad de dicho traslado en vía administrativa y si el mismo fuere efectivo se solicite la terminación del proceso y si no fuere posible se reanudara el trámite, surtiendo las etapas que correspondan legalmente.

Notificados en Estrados.

El juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

La secretaria,

(Firma Electrónica)
NATALIA PÉREZ PUYANA

KJGM

Firmado Por:
Natalia Ivonne Perez Puyana
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ef319ed7cdb9ff67b04a6aaecd114054be1f1fb6430cc2e1113cfae119ba0**
Documento generado en 25/11/2024 09:58:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>